

COVER PAGE - PÁGINA DE PORTADA

Presentación conjunta

“11.000 condenados por peligrosidad social predelictiva”

Consejo de Derechos Humanos

Examen Periódico Universal sobre Cuba 4to Ciclo

Abril 2023

POR:

PRISONERS DEFENDERS

ACTIVE LEGAL DEFENSE OF HUMAN RIGHTS - JURISTS - RAPPORTEURS - HUMANISTS

Prisoners Defenders International Network (Prisoners Defenders)

ORGANIZACIÓN PRINCIPAL de la presentación conjunta

Príncipe de Vergara, 109 – 2da planta, 28002 Madrid, España

Presidente, Javier Larrondo Calafat, ciudadano español, con CI 07231399S

Teléfono: +34 647 56 47 41

Email: info@prisonersdefenders.org

<https://www.prisonersdefenders.org/>

PRISONERS DEFENDERS (Prisoners Defenders International Network) es una institución internacional enraizada en el más profundo humanismo, cuya misión es la relatoría de derechos humanos, la acción jurídica y la defensa prodemocrática en más de 10 países de América y Asia. Entre las organizaciones que adoptan nuestros informes y explícitamente nos referencian se encuentran el [Parlamento Europeo](#), el [Servicio de documentación de Derechos Humanos del Parlamento Europeo](#), la [Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos](#), [Naciones Unidas](#), el [Congreso de los Estados Unidos](#), el [Departamento de Estado de los Estados Unidos](#), [Amnistía Internacional](#), [Human Rights Watch](#), y muchas otras organizaciones, gobiernos e instituciones, así como medios de comunicación como [ABC](#), [Le Monde](#), [Le Point](#), [Le Figaro](#), [New York Times](#) o [Washington Post](#), entre cientos de diarios y publicaciones.

Y:

ODV Democrazia e Libertà (ODVDL)

Via Dursan 109, S. Cristina Val Gardena, Italia

Coordinator, **Sadiel González Gutiérrez**

Email: odv.democraziaeliberta@gmail.com



A. RESUMEN EJECUTIVO

1. En el tercer ciclo del Examen Periódico Universal sobre Cuba, se han emitido varias recomendaciones sobre la **peligrosidad social predelictiva**. Estas penas de prisión se emiten sin la comisión de delito, sino ante la “*proclividad*” de un individuo de cometer delitos en el futuro por la “*por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista*”.¹ El individuo, juzgado sumariamente y sin derecho a la defensa, es así sentenciado a condenas que van desde 1 a 4 años de privación de libertad. Estas penas se cumplen en penitenciarías comunes de alta seguridad, junto a presos con delitos comunes. En ocasiones estas penas se sustituyen por trabajo correccional con y sin internamiento. Existen en Cuba 11 mil condenados por estas sanciones sin delito alguno, tal y como desvelan los informes originales indubitados del propio sistema judicial cubano. 8.400 de ellos están sometidos a régimen de privación de libertad. La “predelictiva” o “peligrosidad”, como se llama indistintamente, se usa habitualmente por las autoridades para reprimir y someter a los jóvenes desafectos con la revolución.

B. METODOLOGÍA

2. Durante el año 2019, y debido a que año tras año se documentan aún en la actualidad decenas de presos políticos que sufren las penas de prisión sin delito por peligrosidad social predelictiva, UNPACU, Civil Rights Defenders y Prisoners Defenders realizaron una investigación de campo y documental sobre las condenas predelictivas en Cuba. Para ello se realizó un trabajo en 360 grados que cubrió el estudio legislativo, se obtuvieron cientos de expedientes de condenas predelictivas, y también se consiguieron obtener múltiples documentaciones internas oficiales del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, verificadas y presentadas en público por el que fuera el presidente de dicho Tribunal Provincial. Uno de los documentos era el informe provincial penal semestral completo (²), que elabora el equipo del Presidente cada semestre, con referencia explícita al total nacional de este tipo de condenas tanto en régimen de reclusión como en régimen domiciliario, así como el número de casos nuevos radicados a nivel nacional cada año, entre otras muchas cuestiones penales de Cuba.

3. El resultado de la documentación se sometió a la consideración e investigación paralela de todas las organizaciones y los grandes medios de prensa, quienes cotejaron los informes y toda la documental y contrastaron la veracidad de los informes frente al gobierno de Cuba y sometieron a importantes entrevistas al que fuera presidente de dicho tribunal dos años antes.

4. El 13 de enero de 2020, se presentó finalmente en público el resultado del trabajo con el beneplácito y doble chequeo y contraste de las redacciones de medios de prensa como The New York Times, Telegraph, Le Point, ABC, y muchos otros. En dicha presentación estuvo presente ratificando los datos el citado ex Presidente del Tribunal Provincial de Villa Clara, junto a Prisoners Defenders, Civil Rights Defenders, UNPACU, Fundación Transición Española y numerosos medios de prensa.³ Los medios de prensa que habían cotejado la información se hicieron eco de la misma de forma notable.⁴

¹ Artículo 72 del Código Penal de Cuba vigente hasta el 1 de diciembre de 2022: “*Se considera estado peligroso a la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista.*”

² Informe Oficial del TPP de Villa Clara - Análisis comparativo sobre el cumplimiento de la política penal y penitenciaria – 1er semestre de 2019: <https://drive.google.com/file/d/1SSUaAEO2sq-6MB9MznYYjq-Hg4mulWSE>

³ Rueda de Prensa completa: <https://youtu.be/DoV3EL4a23o>

⁴ Clipping de prensa: <https://drive.google.com/file/d/1zKkpNv4XophyCtxg6Jg9k4p2vysQqAGK>

5. De esta forma, se ha identificado la violación de los preceptos internacionales siguientes: **A) Naciones Unidas – Declaración Universal de los Derechos Humanos: Arts.2,3,5,7,8,9,10,11, 19 y 20; B) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Arts.2.1,2.2,2.3-a),7,8.3-a),9,14,15,17,19,21,22,26; C) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Arts.5,8; D) UNICEF – Convención sobre los Derechos del Niño: Arts. 9,15,16,37 y 40; E) Cuba - Constitución de la República de Cuba Arts. 41,42,46,47,48,49,50,54,56,65,80,95 y 96,99.**

C. CONTEXTO NACIONAL

C1. CONTEXTO GENERAL

6. Sólo desde 2018 constan casi dos decenas comunicaciones por procedimientos especiales entre los que se han personado los más relevantes Mandatos de derechos fundamentales del OHCHR⁵

7. En el párrafo 54 del informe A/77/56 del Comité Contra la Desaparición Forzada,⁶ destaca como Cuba es el país del mundo en 2021 con mayor número de Acciones Urgentes de Desaparición Forzada. También se puede apreciar como de forma acumulada desde 2012 es el tercer país del mundo, sólo por detrás de Iraq y México. Religiosos de diferentes religiones han sufrido estas situaciones.

8. El Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria ha emitido dictámenes desde 2018 sobre las detenciones arbitrarias de artistas, intelectuales y activistas pacíficos de derechos humanos como Maykel Castillo, Denis Solís, Luis Robles, Keilylli de la Mora, Roberto Quiñones, José Daniel Ferrer, Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz, Silverio Portal, Josiel Guia, Marbel Mendoza, Ivan Amaro, Eduardo Cardet, Ariel Ruiz y Omar Rosabal.⁷

9. En su informe de 20 de septiembre de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial realizó a Cuba recomendaciones troncales en cuanto a los defensores de derechos humanos, que hablan de la gravedad de la situación que viven en el país (CERD/C/CUB/CO/19-21).⁸

C2. HECHOS SIGNIFICATIVOS PREVIOS AL 11 DE JULIO DE 2021

10. A partir de 2019 entra en vigor la nueva Constitución de la República; en la misma nuevamente se consagra un sistema de partido e ideologías única. El Art.5 establece el Partido Comunista de Cuba es la **“fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”**, pero no vuelve a mencionar a tal institución de nuevo, y se define que el sistema de gobierno, así indeterminado, es **“irreversible”** (Arts.4 y 229). Todos los derechos fundamentales enunciados en la Constitución se condicionan a las leyes vigentes, completamente restrictivas de casi todos los más elementales

⁵ Comunicaciones por procedimientos especiales de diversos Mandatos de derechos fundamentales del OHCHR: [CUB1/2022](#), [CUB7/2021](#), [CUB6/2021](#), [CUB2/2021](#), [CUB4/2021](#), [CUB3/2021](#), [CUB1/2021](#), [CUB1/2020](#), [CUB7/2019](#), [CUB6/2019](#), [CUB5/2019](#), [CUB2/2019](#), [CUB1/2019](#), [CUB6/2018](#), [CUB4/2018](#), [CUB3/2018](#), [CUB2/2018](#), [CUB1/2018](#)

⁶ Informe A/77/56 del Comité Contra la Desaparición Forzada:
<https://drive.google.com/file/d/1VCsuOEqqKEexDcYvHfOd6ulE5-rZbvlz>

⁷ Enlace a los dictámenes del Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria: [Maykel Castillo](#), [Denis Solís](#), [Luis Robles](#), [Keilylli de la Mora](#), [Roberto Quiñones](#), [José Daniel Ferrer](#), [Aymara Nieto](#), [Eliecer Bandera](#), [Humberto Rico](#), [José Pompa](#), [Melkis Faure](#), [Mitzael Díaz](#), [Silverio Portal](#), [Josiel Guia](#), [Marbel Mendoza](#), [Ivan Amaro](#), [Eduardo Cardet](#), [Ariel Ruiz](#) y [Omar Rosabal](#)

⁸ Informe CERD/C/CUB/CO/19-21 de 20 de septiembre de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: <https://daccess-ods.un.org/tmp/3296126.12724304.html>

derechos humanos, dando el mismo rango a estas leyes que a la Constitución. En la nueva Constitución se amplían los delitos castigados con la pena de muerte y se crean nuevas tipologías de delitos, como el artículo 143 o el 434.1 en combinación con el 189.3, entre muchos otros, que permiten reprimir con privación de libertad numerosos derechos fundamentales.

11. En agosto de 2019 se promulga la Ley 127, "*Ley Electoral*"⁹. El art. 153.1 de dicha norma establece textualmente que "*las comisiones de candidaturas se integran por representantes de la Central de Trabajadores de Cuba, de los Comités de Defensa de la Revolución, de la Federación de Mujeres Cubanas, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Federación Estudiantil Universitaria y de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, designados por las direcciones nacionales, provinciales y municipales respectivas*". El artículo anterior hace referencia a las llamadas "*organizaciones de masas*" dependientes del PCC que el Art.14 de la Constitución establece que "*se incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista*". Por ende, **los delegados a la Asamblea Nacional del Poder Popular pertenecen o están sometidos a la dirección del Partido Comunista de Cuba**. Esto supone la imposibilidad de que ningún desafecto del Partido Comunista de Cuba pueda formar parte del Legislativo.

12. El 20 de abril de 2018 se promulga el Decreto 349/2018,¹⁰ que amplía las facultades del Gobierno para controlar y censurar a los artistas y permite el castigo, persecución y extinción de las formas de arte independiente. En respuesta los artistas crearon el pacífico Movimiento San Isidro (MSI), fuertemente reprimido desde su creación.

13. En diciembre de 2018 se promulga el Decreto-Ley 370, que limita el acceso y desarrollo independiente de las TIC. Su Art.68 inciso i) considera punible "***difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas***". Miles de personas han recibido multas equivalentes a varios salarios mínimos por este artículo desde entonces, cuyo impago conlleva por el Art. 213.1 del Código Penal prisión de 6 meses a un año. Más de 47 organizaciones de derechos humanos,¹¹ entre ellas Prisoners Defenders, se manifestaron en contra de esta norma.

14. El 16 de noviembre de 2020, El MSI comienza una protesta en su sede, contra la desaparición forzosa y la condena sumaria del músico Denis Solís.¹² El 18 de noviembre varios miembros se declaran en huelga de hambre. Efectivos militares establecen un cordón alrededor del barrio San Isidro, en la Habana Vieja, La Habana, cercando a los huelguistas, hasta que el 26 de noviembre de 2020 las autoridades hacen un corte masivo de internet en La Habana y entran por la fuerza disfrazados de médicos, deteniendo violentamente a todos los artistas, quedando el ganador del Grammy Maykel Castillo Pérez y el artista Luis Manuel Otero Alcántara en desaparición forzosa. Esta acción generó el 27 de noviembre una protesta de jóvenes intelectuales y artistas frente al Ministerio de Cultura que movilizó a más de 400 de ellos, con violencia policial contra los que pretendían unirse; en este momento se funda el Movimiento 27N el cual estaba coordinado por 30 miembros, intelectuales y artistas reconocidos internacionalmente.

⁹ Ley n.º 127, publicada en fecha 19 de agosto de 2019 en la Gaceta de la República de Cuba bajo el título "Ley Electoral": <http://www.gobiernogranma.gob.cu/wp-content/uploads/2019/09/LEY-ELECTORAL.pdf>

¹⁰https://www.ministeriodecultura.gob.cu/images/jdownloads/pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas/marco_normativo/decreto349.pdf

¹¹ <https://freedomhouse.org/es/article/cuba-comunicado-contrala-aplicacion-del-decreto-ley-370>

¹² Dictamen del WGAD de Naciones Unidas sobre la detención y procesamiento de Denis Solís: <https://drive.google.com/file/d/1VanGOvJdTp5nPFLcxwMcMBIbTnalum64>

15. El Gobierno inició una campaña de difamación contra el MSI y 27N a través de los medios de comunicación masivos, empleando lenguaje de odio contra sus integrantes. La práctica totalidad de sus miembros comenzaron a sufrir detenciones arbitrarias de corta duración, desapariciones forzadas, torturas físicas y psicológicas, y reclusiones domiciliarias arbitrariamente decretadas por Policías Instructores y Fiscales sin tutela judicial. En los primeros 6 meses de 2021 al menos 40 personas entre miembros y colaboradores de los movimientos San Isidro y 27N se encontraban bajo medidas arbitrarias de privación de libertad o medidas de reclusión domiciliaria.

C3. NÚMERO DE PRESOS POLÍTICOS 2018-2023

16. Prisoners Defenders monitoriza de forma sistemática desde noviembre de 2018 el listado de presos políticos en Cuba. La lista de presos políticos verificados por ambas organizaciones ha evolucionado, desde 2018 hasta julio de 2021, de forma estable en torno a los 140-150 prisioneros políticos, con una media de 5 nuevos presos políticos confirmados al mes, al tiempo que una media similar de excarcelaciones usualmente por cumplimientos de condena.

17. Esta situación sufrió un fuerte incremento a partir del 11 de julio de 2021, momento en el que empezamos a verificar la prisión política de cientos de afectados por la represión de las manifestaciones pacíficas del 11 y 12 de julio, hasta llegar a la cifra actual de 1.066 prisioneros políticos,¹³ donde se han extraído los que ya han cumplido íntegramente sus condenas, es decir, cientos de afectados adicionales que ya han sido dados de baja de las listas.

C4. EVENTOS DEL 11 DE JULIO Y POSTERIORES

18. En fecha 11 de julio de 2021 y días posteriores, se produjeron una serie de manifestaciones de carácter pacífico en la práctica totalidad de la República de Cuba (en adelante, las “**Manifestaciones**”), que comenzaron en el municipio de San Antonio de los Baños sobre las 10:00 horas y se extendieron rápidamente a todo el país. Estas Manifestaciones revistieron un marcado carácter pacífico y prodemocrático.

19. La reacción del Gobierno de Cuba a las Manifestaciones se produjo ese mismo día: el Presidente del Gobierno, Miguel Díaz – Canel, afirmó en la televisión pública que tras las Manifestaciones se escondían “*delincuentes*” y “*funcionarios del Gobierno de los EE. UU.*”, llamando además “*al combate*” al pueblo de Cuba contra aquellos que cuestionaban al Gobierno.

¹⁴ Las consecuencias de esta ordenanza fue el empleo de la violencia y, en casos específicos, fuerza letal contra los manifestantes, produciéndose muertos, cientos de heridos, más de 5.000 detenciones arbitrarias (1.500 de ellas documentadas con todo detalle por organizaciones independientes), desapariciones forzadas y cientos de casos de torturas, malos tratos, tratos degradantes, crueles e inhumanos.

20. Para los propósitos de la represión el Gobierno dispuso de todos los recursos humanos, tecnológicos y materiales de que disponía. Cortó de forma masiva la señal de internet a lo largo de todo el territorio nacional; dispuso medios de transporte públicos a disposición de grupos de militares, los cuales fueron vestidos de civil, organizados y armados con palos y armas; se decretó

¹³ La lista de prisioneros políticos en Cuba suma 1.066 casos, con 11 nuevos presos políticos en febrero: <https://www.prisonersdefenders.org/2023/03/13/la-lista-de-prisioneros-politicos-en-cuba-suma-1-066-casos-con-11-nuevos-presos-politicos-en-febrero/>

¹⁴ EURONEWS. Díaz-Canel llama a combatir las protestas contra el gobierno, 2021. Disponible en: [Díaz-Canel llama a combatir las protestas contra el gobierno | Euronews](#)

una movilización de las fuerzas de la policía y el ejército, entre otros involucrando en el proceso a cadetes del Ministerio del Interior y jóvenes que cumplían el Servicio Militar Obligatorio, cuyas edades oscilan entre los 17 y 19 años; se autorizó el uso desmedido de armas de fuego a los cuerpos de policías, militares y paramilitares, y las acciones represivas fueron coordinadas directamente por el Departamento de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior y la Contra Inteligencia Militar del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. De la situación referida en el párrafo anterior tiene esta parte constancia videográfica, la cual se aporta a la presente denuncia en formato digital como **ANEXO I**¹⁵ y **ANEXO II**¹⁶.

21. Posteriormente se procesó a aproximadamente 2.000 detenidos, en la mayoría de los casos analizados sin antecedentes penales, pero con clasificaciones negativas por motivos ideológicos, esto es, a consecuencia de no participar en las actividades organizadas por el Partido Comunista de Cuba.

D. SOBRE LA PELIGROSIDAD SOCIAL PREDELICTIVA

22. En el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, tercer ciclo, se realizaron una serie de recomendaciones sobre el uso de las condenas arbitrarias por peligrosidad social predelictiva:

- 24.132 Poner fin a las medidas que restringen la libertad de expresión y reunión, incluidas las detenciones de corta duración y la utilización de cargos penales generales como la “peligrosidad” (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 24.175 Instaurar salvaguardias legales que protejan a la sociedad civil y los profesionales de los medios de comunicación frente al abuso de disposiciones que permiten el enjuiciamiento penal, incluso derogando los artículos 72, 73 y 74 del Código Penal, así como la Ley núm. 88 (Chequia);
- 24.178 Asegurar que los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad, incluso derogando las leyes relativas a la denominada “peligrosidad social predelictiva” (Irlanda);

23. Año tras año se documentan aún en la actualidad decenas de presos políticos que sufren las penas de prisión sin delito por peligrosidad social predelictiva. Las medidas de seguridad pre-delictivas, con penas de 1 a 4 años de cárcel, hasta ahora se han estado aplicando durante decenas de años por medio de los artículos 72 al 84 del Código Penal vigente hasta el 1 de diciembre de 2022¹⁷. Por medio de este articulado se ha **calificado** arbitrariamente, **aislado** de la comunidad y posteriormente **condenado** penalmente a inocentes en un número de **3.833 cada año**¹⁸. Esto se articula por medio de los siguientes artículos del Código Penal vigente hasta el 1 de diciembre de 2022:

- Fase de **calificación** arbitraria:

¹⁵ ANEXO I: <https://docs.google.com/document/d/19qrxT4xVe25ltIGm1HWAK7uhSRLZzKNu>

¹⁶ ANEXO II: https://docs.google.com/document/d/1AA6brMAe-LxM4BP_kppJvpCLruEbJhLF

¹⁷ Código Penal vigente hasta el 1 de diciembre de 2022:

https://drive.google.com/file/d/1_kf0R8TsMlxtFIREqAEDleeMfPNGCGTr

¹⁸ Ver el Informe Oficial del TPP de Villa Clara - Análisis comparativo sobre el cumplimiento de la política penal y penitenciaria – 1er semestre de 2019: <https://drive.google.com/file/d/1SSUaAEO2sq-6MB9MznYYjq-Hg4mulWSE>

- *“ARTICULO 72. Se considera estado peligroso a la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista.”*
- *“ARTICULO 73.2. Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que ... perturba el orden de la comunidad...”*
- Fase de **aislamiento** de la comunidad:
 - *“ARTICULO 75. El que, sin estar comprendido en alguno de los estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas [los calificados antes como antisociales]... será objeto de advertencia por la autoridad policiaca competente ... mediante acta ...”*
- Fase de **condena**, sin delito cometido, de 1 a 4 años:
 - *“ARTICULO 76. 1. Las medidas de seguridad pueden decretarse para prevenir la comisión de delitos ... y se denominan medidas de seguridad predelictivas”*
 - *“ARTICULO 80. 1. Las medidas reeducativas son: a) internamiento [prisión] ... b) entrega a un colectivo de trabajo [trabajos forzados] ... 2. Las medidas reeducativas se aplican a los antisociales. 3. El término de estas medidas es de **un año como mínimo y de cuatro como máximo.**”*

24. La aplicación de los preceptos anteriores, sin mayor explicación ni justificación que la expuesta, viene determinada de forma arbitraria por proceso penal sumario, sin derecho a la defensa, según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal de Cuba, en su Artículo 404 y en su artículo 415, donde expresamente se indica:

- *“ARTICULO 404. Compete a los Tribunales Municipales Populares el conocimiento de los Índices de peligrosidad pre-delictiva y la imposición de las medidas de seguridad que en cada caso establece la Ley Penal sustantiva.”*
- *“ARTICULO 415. La declaración del índice de peligrosidad predelictiva de conducta antisocial, **se decide sumariamente...**”*

25. Los cientos de expedientes de peligrosidad obtenidos en la investigación llevada a cabo por Prisoners Defenders, Civil Rights Defenders y UNPACU en el año 2019,¹⁹ permitieron ver que los mismos contienen, para todos los condenados, exactamente las mismas frases. A continuación exponemos las frases escritas en mayúscula en los expedientes que, de forma idéntica, pudimos leer sobre cientos de condenas de reos distintos: *“PROBADO QUE EL ACUSADO NO SE ENCONTRABA VINCULADO LABORALMENTE NI PERTENECÍA A NINGUNA ORGANIZACIÓN DE MASAS [organizaciones civiles subyugadas al Partido Comunista], ADEMÁS DE REUNIRSE CON ELEMENTOS ANTISOCIALES Y ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO [sin embargo, no le constan delitos ni juicios por alteración del orden público, es sólo una apreciación policial] EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ [en todos los 8.400 casos las frases son similares, sólo hay unos pocos modelos]. FUE ADVERTIDO EN MUCHAS OCASIONES POR SU JEFE DE SECTOR Y FACTORES DE LA COMUNIDAD [dirigentes de las organizaciones del Partido Comunista] POR LO QUE SE PROCEDE A LA MEDIDA DE*

¹⁹ Acceso la visualización censurada de expedientes reales (se han censurado todos los datos personales de los condenados, si bien disponemos de los originales):

https://drive.google.com/open?id=13zfapjOSqvUYC2YIKbh3MYFSUn9_n0QB

ASEGURAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE CENTRO HABANA. CONDENA: 3 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”.

26. El análisis de las penas medias de los cientos de expedientes estudiados, permite saber que la condena media aplicada a los reos por predelictiva es de aproximadamente 2 años y 10 meses de privación de libertad o igual período de trabajos forzados sin internamiento, según el caso.

27. Como se puede comprobar, se reprueba si los sujetos participaban en las manifestaciones del partido, si se trabaja por cuenta del estado, se catalogan las amistades, tildando de “antisocial” a personas sin mayor reparo, se les cataloga de estar en estado de embriaguez a todos, y se indica en todas las condenas que tuvieron advertencias por parte de las autoridades sobre estos hechos.

28. Como se puede comprobar, las advertencias de la autoridad se producen por hechos no delictivos y pertenecientes a la vida personal y privada, que afecta entre otras a la libertad de reunión, asociación, salud, y otros, de cada uno de los condenados.

29. En su nuevo Código Penal, en vigor desde el 1 de diciembre de 2022, y tras años desde 2020 de atacar fuertemente Prisoners Defenders estas formas de condena, el Gobierno de Cuba ha optado por seguir realizando el mismo procedimiento de una forma más opaca que antes.

30. **En el nuevo Código Penal,²⁰ que entró en vigor el pasado 1 de diciembre, se mantiene intacta la capacidad de condenas pre-delictivas, o sin delito.** Así, el artículo 434.1. de este nuevo Código Penal indica que *“La autoridad competente del Ministerio del Interior puede **advertir oficialmente a quien de forma reiterada realice acciones que la hagan proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional**”.*

31. Esta advertencia del novedoso artículo 434.1 del nuevo Código Penal, se convierte inmediatamente en una condena penal gracias a los nuevos artículos introducidos para ello, como el artículo 189.3., que dispone hasta 1 año de prisión por no atender dichas advertencias, fijadas por el art. 434.1., de **ser “proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional”.**

32. En su nuevo Código Penal, de nuevo, el Gobierno de Cuba introduce la **“proclividad”** como elemento juzgador de una advertencia y, tras ésta, la aplicación del artículo 189.3, también novedoso en este nuevo Código Penal, que permite la prisión por 6 meses por la advertencia no atendida.

33. El novedoso artículo 189.3 del nuevo Código Penal, además, introduce el elemento motivador de la sanción de privación de libertad: *“advertencias (...) adoptadas por el órgano o entidad encargada de la **prevención social**.”* De nuevo son conceptos ambiguos, discriminadores y/o arbitrarios como la *“prevención social”*, la *“proclividad”* y el quebranto del *“orden social”*, los elementos troncales que vienen a sustituir a las 3.833 condenas anuales que el sistema policial de Cuba antes emitía en base a los artículos 72-84 del Código Penal anterior.

34. Estos nuevos artículos introducidos en el nuevo Código Penal de Cuba delatan que, ante la presión mediática y diplomática sobre las condenas predelictivas de los artículos 72 al 84 del Código Penal, el Gobierno de Cuba ha buscado una forma menos obvia, pero con las mismas capacidades, de reprimir conductas personales de desafección con el sistema imperante en Cuba, **manteniendo intacta la capacidad represiva del nuevo código penal con respecto a penas por proclividad, es decir, predelictivas.**

²⁰ Nuevo Código Penal de Cuba vigente desde el 1 de diciembre de 2022:
<https://drive.google.com/open?id=1f02Ht4RbEIhbmZvSzpH3Fkl8ztGNqzbz>

35. Estas penas se han aplicado durante años, desde la adolescencia, menores de 18 años incluidos, a todos aquellos que muestran desafecto por las políticas gubernamentales y no acuden a manifestaciones y otros actos de reafirmación “revolucionaria”. También se emplean para satisfacer actos represivos personales y abusos de poder de tipo local, ideológico o político. Todos estos casos, gracias al nuevo Código Penal, se dirimen de forma sumaria mediante **Atestado Directo**,²¹ un proceso policial sin posible defensa.

36. **El mero informe de las autoridades policiales indicando una “conducta inadecuada” permite, sin delito alguno, encarcelar de forma sumaria año tras año por decisiones inmediatas y sin posible defensa a 3.833 personas condenadas cada año por esta sola causa en el país,**²² para sumar una cifra estacionaria de **11 mil personas condenadas** por su hipotética **“peligrosidad predelictiva antisocial”** o, en el nuevo Código Penal, **“proclividad”** a **“quebrantar el orden social”**.

37. Recapitulando, los informes y datos contrastados obtenidos, entre otros muchos datos penales del sistema cubano, han permitido identificar más de 11 mil procesados por peligrosidad social predelictiva, con entre 1 y 4 años de condena como reza la legislación, y **3.833** nuevos condenados cada año a nivel nacional. De los 11 mil condenados por condenas predelictivas, **8.400** de ellos están sometidos a privación de libertad en centros penitenciarios comunes.

38. Dado que las penas de predelictiva tenían entre 1 y 4 años de condena (Art.80.1 del Código Penal anterior), en la actualidad Cuba tiene cerca de 11 mil condenados por predelictiva de los cuales en torno a 8.400 están en prisiones comunes, y el resto en trabajos forzados sin internamiento, como rezaba el Código Penal vigente hasta el 1 de diciembre.

39. En ningún momento Cuba ha indicado la liberación de todos esos miles de reos y condenados, por lo que se convierte en una situación de primera necesidad advertir sobre ellos al Estado Parte.

40. Tampoco ha sido declarado o notificado ningún proceso de revisión ordenado por las autoridades competentes para excarcelar a los detenidos y procesados por medidas cautelares “pre-delictivas”; tampoco se ha habido ningún procedimiento de revisión para el resto de los delitos modificados en el nuevo Código Penal y para aquellos condenados a quienes les es aplicable el principio de retroactividad en favor del reo. Por lo que, continúa de facto el proceso de detenciones arbitrarias por diversas causas.

D1. RECOMENDACIONES

41. Eliminar de oficio las 11000 condenas por peligrosidad social predelictiva a todos los 11000 afectados en la actualidad, dada la eliminación de las medidas en el nuevo Código Penal y la ausencia de indicación en contrario en la promulgación de esta Ley, por lo que no pueden permanecer condenados cuando el Código Penal no contiene ya los cargos penales concretos con los que habían sido condenados, y además no existe disposición transitoria en contrario.

42. Eliminar del actual Código Penal la posibilidad de realizar advertencias con efectos penales por parte de las autoridades en base a la posibilidad de ser **“proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional”** que permiten el nuevo artículo 434.1 y el 189.3, y que constituyen una manera de perpetuar las condenas predelictivas, o sin delito cometido, presuntamente erradicadas del actual Código Penal.

²¹ Procedimiento sumario por Atestado Directo: [ES](#) / [EN](#) / [FR](#)

²² Ver el Informe Oficial del TPP de Villa Clara - Análisis comparativo sobre el cumplimiento de la política penal y penitenciaria – 1er semestre de 2019: <https://drive.google.com/file/d/1SSUaAEO2sq-6MB9MznYYjq-Hg4mulWSE>